



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 0478-2023-UNAP**

Iquitos, 8 de mayo de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que, el 24 de agosto de 2022, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora N°118 Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica y Superior, Convocatoria 16 – “Programa de apoyo a la implementación de planes de mejora en Gestión Académico – Pedagógica de Universidades Públicas”, representado por su responsable y director ejecutivo del Programa Mejora de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y Tecnológica a nivel Nacional (PHESUT), don Facundo Carlos Pérez Romero, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el objetivo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes para el financiamiento de actividades correspondientes a la Convocatoria 16 - “Programa de apoyo a la implementación de planes de mejora en Gestión Académico – Pedagógica de Universidades Públicas”(en adelante, el Programa), con el objetivo fortalecer la gestión académico-pedagógica de las universidades públicas a partir de la implementación de planes de mejora aprobados como resultado del Fondo Concursable N° 6, conforme a lo establecido en las respectivas Bases de la Convocatoria;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el literal m) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP; y, .

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Aprobar con eficacia anticipada al **24 de agosto de 2022**, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora N° 118 Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica y Superior, Convocatoria 16 – “Programa de apoyo a la Implementación de Planes de Mejora en Gestión Académico – Pedagógica de Universidades Públicas”, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) ), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Precisar que el presente convenio, que consta de veinte (20) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodil Tello Espinoza*  
Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



*Kadir Benzaquen Tuesta*  
Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA  
Nº118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**

**Convocatoria 16 – “PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE  
MEJORA EN GESTIÓN ACADÉMICO - PEDAGÓGICA DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS”**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte:

1. **UNIDAD EJECUTORA N° 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR**, del Ministerio de Educación, con RUC N°20552329032, a cargo de la ejecución del **PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL - PMESUT**, debidamente representado por el Sr. **FACUNDO CARLOS PÉREZ ROMERO**, con DNI N° 49042689, según Resoluciones Ministeriales N° 181-2021-MINEDU y N° 012-2022-MINEDU y Director Ejecutivo según Manual de Operaciones del Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 50-2019-MINEDU y sus modificatorias, con domicilio en Calle Los Laureles N° 399, distrito de San Isidro, Lima-Perú, a quien en adelante se le denominará **UNIDAD EJECUTORA**; y, de otra parte;
2. **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, debidamente representada por su Rector **Doctor RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, designado mediante Resolución N° 011-2021-AU-UNAP, con domicilio legal Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, Maynas, Loreto, con teléfono: 965962000; correo electrónico: rectorado@unapiquitos.edu.pe, rodil.tello@unapiquitos.edu.pe, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Supremo N° 201-2018-EF, de fecha 03 de setiembre de 2018, se aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para el financiamiento del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional”.

La **Convocatoria 16** se realizó en el marco del Contrato de Préstamo N.º 4555/OC-PE, suscrito por el Gobierno del Perú con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la implementación del Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica (PMESUT). La entidad convocante es el Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora N.º 118 del Viceministerio de Gestión Pedagógica, que tiene a su cargo la gestión del PMESUT.

La referida convocatoria corresponde a la modalidad Individual, que se caracteriza por que se ejecutarán a nivel de acciones financierables en el marco de un subcomponente del PMESUT y pueden ser de carácter institucional. Asimismo, plantea el apoyo para la

476 J  
10-5



implementación de los Planes de Mejora (PPM) aprobados como resultado del Fondo Concursable N° 6 “Mejora de la Gestión Académica y Pedagógica en Universidades Públicas”.

Las universidades participantes son instituciones licenciadas por SUNEDU, que en los próximos años tendrán que cumplir las condiciones que establece el Modelo de Renovación de Licencia Institucional aprobado por RCD° 091-2021-SUNEDU-CD.

Siendo el objetivo de PMESUT, la mejora y pertinencia de los servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a nivel nacional, el presente Fondo concursable, orientado a la mejora de la Gestión Académico Pedagógica de las Universidades Públicas, aporta al cumplimiento de las Condiciones de calidad del Modelo de Renovación de Licencia Institucional, específicamente en lo que establece:

- La Condición N° 2: Docencia y Enseñanza-aprendizaje

- En el Componente 2.1: Planes de estudios, indicador 16, referido a planes de estudios actualizados y alineados al modelo educativo.
- En el Componente 2.2: Recursos para el estudio y aprendizaje, Indicador 18, referido a que la universidad cuente con sistema(s) de aprendizaje virtual que permiten alcanzar los objetivos y el desarrollo continuo de los cursos de programas, principalmente en la modalidad semipresenciales y/o a distancia.
- En el Componente 2.3: Gestión de los procesos académicos, Indicador 19, La universidad cuenta con una estrategia institucional para la formación académica de sus estudiantes en la admisión y permanencia MV2. procesos de nivelación de la universidad.
- Componente 2.4. Docentes, Indicador 21. La universidad regula e implementa acciones para el desarrollo académico y pedagógico del personal docente, acorde con su oferta académica y perspectivas de desarrollo institucional. Además, implementa procesos de fortalecimiento de la carrera docente, de acuerdo con criterios meritocráticos y una lógica de resultados, con fines de ingreso, nombramiento, promoción, ratificación y separación, orientados a la mejora de las competencias y condiciones del profesorado.

- La Condición N° 4: Relación con la comunidad universitaria y el entorno

- Componente 4.3. Mecanismos de mediación e inserción laboral, Indicador 31. La universidad diseña e implementa procedimientos dirigidos a hacer seguimiento a la actividad laboral de sus egresados, así como estrategias para promover la inserción laboral.

La presente convocatoria se enfoca en la mejora de la gestión académico - pedagógica de las universidades públicas a través de la implementación de planes de mejora, implementación que les conllevará el tránsito hacia el inicio de una nueva fase del licenciamiento institucional.

Los planes de mejora a implementar se enmarcan en las siguientes líneas de acción: De los ámbitos:

- A.-Ámbito de apoyo a la gestión académico-pedagógica:

- Mejora y actualización del plan de estudios de los programas académicos de una escuela profesional;
- Mejora y actualización de los planes de estudios de los estudios generales;

- Diseño y desarrollo de estrategias de nivelación de nuevos estudiantes;
- Revisión y establecimiento de los procesos, mecanismos y medios para las prácticas pre- profesionales;
- Revisión, fortalecimiento e innovación de los procesos de mejora y seguimiento al desarrollo docente.

B.- Ámbito de apoyo a la educación virtual e innovación académica.

- Diseño e implementación de un área de planificación y gestión académico-pedagógica para la modalidad semipresencial y/o a distancia virtual;
- Asistencia técnica para el adecuado uso de una LMS;
- Asistencia técnica para la creación de programas semipresenciales y/o a distancia virtual;
- Apoyo para realizar innovaciones académicas y pedagógicas para desarrollar y fortalecer la modalidad semipresencial y/o a distancia virtual que estimule el posible intercambio entre universidades.

La UNIVERSIDAD, es una comunidad académica orientada a la docencia e investigación, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y articulada al desarrollo regional en el marco del contexto nacional.

En dicho contexto y como resultado de la Convocatoria 16, la/s propuesta/s presentada/as por LA UNIVERSIDAD ha/n sido seleccionado/s, corresponde suscribir el respectivo convenio de cooperación interinstitucional que recoja los compromisos a ser asumidos por las partes.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley Universitaria N° 30220.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 201-2018-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.
- DS N.º 012-2020- MINEDU del 31 de agosto de 2020, se aprobó la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (PNESTP).
- Resolución Ministerial N° 257-2012-ED, que crea la Unidad Ejecutora N° 118 del Ministerio de Educación.

- Resolución Ministerial N° 669-2018-MINEDU, del 05 de diciembre de 2018, que dispone la nueva denominación de la Unidad Ejecutora N° 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior.
- Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional”, actualizado mediante Resolución Jefatural N° 28-2019-MINEDU-UE/MCEBS del 04 de junio de 2019, Resolución N° 37-2019-MINEDU-UE/MCEBS del 09 de julio de 2019, y Resolución N° 28-20-MINEDU-UE/MCEBS del 28 de diciembre de 2020.
- Resolución de Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD, se aprobó el Modelo de Renovación de Licencia Institucional.
- Bases de la Décimo Sexta Convocatoria: FONDO CONCURSABLE N° 16 “PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN GESTIÓN ACADÉMICO - PEDAGÓGICA DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS”.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes para el financiamiento de actividades correspondientes a la Convocatoria 16 – “PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN GESTIÓN ACADÉMICO - PEDAGÓGICA DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS” (en adelante, el PROGRAMA), con el objetivo fortalecer la gestión académico-pedagógica de las universidades públicas a partir de la implementación de planes de mejora aprobados como resultado del Fondo Concursable N° 6, conforme a lo establecido en las respectivas Bases de la Convocatoria.

### CLÁUSULA CUARTA: COSTO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La UNIDAD EJECUTORA se compromete a realizar aportes en servicios enmarcados en los Planes de Mejora aprobados en el Programa de Capacitación y Asistencia Técnica del Fondo Concursable N° 16, según lo establecido en las Bases, hasta por el monto que a continuación se detalla:

ACTIVIDADES	COSTO UNITARIO
“PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN GESTIÓN ACADÉMICO - PEDAGÓGICA DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS”	S/ 517,982.30 <sup>2</sup>

El financiamiento otorgado, en todos los casos, será administrado por la UNIDAD EJECUTORA o la institución que este designe para dicho fin. No se financian gastos de

<sup>2</sup> La presente convocatoria cuenta con un financiamiento para apoyar el inicio de la implementación de los planes de mejora de la gestión académico-pedagógica aprobados en el PCAT del FCN°6. El monto total de la convocatoria será distribuido equitativamente entre las universidades que resulten ganadoras, asimismo, si durante la implementación de los planes de mejora se generan saldos, estos saldos serán distribuidos también de forma equitativa entre las universidades según evaluación de sus necesidades. Las universidades que han desarrollado y aprobado en el PCAT dos (2) Planes de Mejora, decidirán el Plan de Mejora que presentarán al presente Fondo Concursable; en caso la universidad decida presentar los dos (2) Planes de Mejora, el financiamiento será compartido para ambos planes de mejora. (tal como está previsto en el numeral II.6 de las Bases de la Convocatoria 16)

operación, remuneraciones ni bonificaciones de personal, por ser de exclusiva responsabilidad de las propias universidades, equipos y equipamiento no consignados en los planes de mejora Infraestructura física y tecnológica (siempre que no forme parte de los rubros habilitantes), mobiliario, materiales de oficina y otros, que la UNIDAD EJECUTORA considere que se encuentran fuera del alcance de implementación del plan de mejora.

En el caso de que el presupuesto del plan de mejora exceda el monto máximo establecido para su financiamiento por parte de la UNIDAD EJECUTORA, la UNIVERSIDAD podría ejecutar las actividades no financierables utilizando recursos propios y/o donados, debidamente sustentados.

Cumplida la atención de los servicios que se requieren para la ejecución del PROGRAMA, el monto del Fondo Concursable no ejecutados constituye saldo presupuestal disponible, el cual será utilizado para financiar otras actividades que la UNIDAD EJECUTORA estimen pertinente.



#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

##### **POR LA UNIDAD EJECUTORA:**

- a. Financiar la implementación de los planes de mejora se realizará bajo la modalidad de servicios integrados y/o servicios individuales, según las necesidades expresadas en los planes de mejora, objeto del PROGRAMA.
- b. Transferir a la UNIVERSIDAD los documentos elaborados por los gestores y consultores contratados, en su oportunidad, la cual asumirá la propiedad de estos.
- c. Firmar el acta donde, entre otros, figuran los resultados de la intervención, así como las medidas para la sostenibilidad que adoptará la UNIVERSIDAD.



##### **POR LA UNIVERSIDAD:**

- a. Nombrar a un profesional responsable de las coordinaciones con la UNIDAD EJECUTORA para los fines del presente Convenio.
- b. Brindar las facilidades y condiciones necesarias para la implementación del Plan de Mejora académico-pedagógico.
- c. Reconocer y respaldar al Comité de gestión, responsable de la implementación del Plan de Mejora, debiendo designarlos en el plazo de tres (03) días hábiles de suscrito el presente Convenio y comunicar a la UNIDAD EJECUTORA su conformación.
- d. En caso de ser necesario, proveer los recursos complementarios para la implementación del Plan de Mejora.
- e. Asignar un ambiente adecuado y seguro para el trabajo del equipo que implementará el Plan de Mejora.
- f. Brindar las facilidades necesarias para la identificación y sistematización de conocimientos que puedan convertirse en herramientas a ser aplicados y replicados en otros espacios.
- g. Asignar un ambiente para la instalación y funcionamiento de los equipos tecnológicos que se utilizarán en el marco de la implementación del Plan de Mejora.



- h. Brindar las facilidades al comité de gestión a fin de que pueda atender las demandas de ejecución de los servicios brindados (capacitación y consultorías) y las reuniones periódicas de seguimiento del comité.
- i. Facilitar el desarrollo de actividades de verificación, evaluación y/o monitoreo garantizando la entrega de información a la UNIDAD EJECUTORA en forma oportuna. La información proporcionada tiene carácter de declaración jurada con los efectos legales correspondientes, bajo el principio de veracidad y sujetos a fiscalización posterior.
- j. Participar en las reuniones y actividades de coordinación convocadas por la UNIDAD EJECUTORA requeridas para asegurar la buena marcha del presente Convenio.
- k. Reconocer a la UNIDAD EJECUTORA como la entidad que financió la capacitación, ya sea en medios escritos, radiales, electrónicos o televisivos, así como en toda presentación pública que realice. Previamente, deberá coordinar con el Área de Comunicaciones del PMESUT para la asesoría correspondiente sobre el manual de uso de marca del MINEDU como ente rector de la educación superior.
- l. Participar en el cierre de actividades en acto público a definirse, en donde se presentan los resultados de la ejecución del Programa y suscribir el acta donde, entre otros, figuran los resultados de la intervención, así como las medidas que adoptará para su sostenibilidad.
- m. Asumir y cumplir las demás obligaciones previstas en las Bases y todas aquellas que resulten necesarias para la buena ejecución del presente Convenio que permita el cumplimiento de sus objetivos.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

El Coordinador de la **UNIDAD EJECUTORA** será el responsable de la Oficina de Fortalecimiento de la Gestión de IES o quien este designe. Por el lado de la **UNIVERSIDAD**, dicha labor recaerá en **ROGER ALBERTO ESCOBEDO GUERRA**, responsable de proyectos informáticos del Vicerrectorado Académico. Los Coordinadores podrán ser sustituidos debiendo comunicar de este hecho a la contraparte en el plazo de cinco (05) días hábiles de producida la sustitución.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍAS**

El presente CONVENIO no afectará la organización y funciones de ninguna de las partes intervenientes en él, las mismas que participan de buena fe y en el ejercicio de sus funciones.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES**

Las partes son responsables, en su integridad, del contenido, ejecución y cumplimiento del CONVENIO, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos por cada una de las entidades firmantes.

## **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES**

Cualquier modificación o incorporación de Cláusula adicional, o su ampliación, se efectúan de común acuerdo de las partes y se formalizará mediante escrito, debidamente sustentada.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA**

El CONVENIO entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción por las partes y se extiende hasta la fecha en que concluyen las actividades del PROGRAMA, las cuales no podrán exceder el plazo de cierre del PMESUT programado para setiembre de 2023.

En caso se amplíe el plazo de cierre del PMESUT y las actividades del PROGRAMA aún no hayan concluido, el presente convenio se ampliará automáticamente hasta el cumplimiento total de las mismas.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES**

  
La UNIVERSIDAD deberá registrar y/o presentar toda la información, según las consideraciones de LA UNIDAD EJECUTORA. De existir observaciones por parte de la UNIDAD EJECUTORA al reporte de información, éstas se comunicarán a la UNIVERSIDAD, dentro de siete (7) días de recibido el Informe, a fin de que se subsanen en los siete (7) días siguientes de recibida la notificación.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

Para una adecuada implementación y seguimiento del CONVENIO, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- 
- a. Si como producto de la ejecución del PROGRAMA cualquiera de las partes verificará que las condiciones básicas que sustentan el mismo varían y que, por lo tanto, existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos, deberá comunicarse a la otra parte, para que de común acuerdo se identifiquen los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del PROGRAMA ejecutado.
  - b. En caso que la implementación del PROGRAMA sea insatisfactoria para la UNIDAD EJECUTORA el financiamiento podrá ser suspendido, hasta que la UNIVERSIDAD demuestre una estrategia de intervención satisfactoria.
  - c. La UNIDAD EJECUTORA tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o efectuar cambios al PROGRAMA que permitan su mejor ejecución y cumplimiento de objetivos.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

  
Los derechos y obligaciones que adquiere la UNIVERSIDAD en virtud de este Convenio no podrán ser objeto de cesión, aporte, ni transferencia a título alguno, siendo dicha institución entera y exclusivamente responsable ante la UNIDAD EJECUTORA en caso de incurrir en incumplimiento del presente Convenio.



## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL FINANCIAMIENTO

La UNIDAD EJECUTORA puede invocar como causales de suspensión del financiamiento las siguientes:

- a. No contar con la colaboración necesaria de la UNIVERSIDAD para la ejecución del PROGRAMA.
- b. En caso la UNIVERSIDAD persista en incumplir sus obligaciones y/o con remitir la información requerida por la UNIDAD EJECUTORA para la ejecución de las actividades del PROGRAMA derivadas del presente convenio.

La UNIDAD EJECUTORA requerirá por escrito a la UNIVERSIDAD, para que en un plazo no mayor de diez (10) días calendario absuelva satisfactoriamente las observaciones invocadas como causal de suspensión del financiamiento, bajo apercibimiento que el CONVENIO quede resuelto de pleno derecho.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS

Con la salvedad efectuada en la Cláusula Décima del presente Convenio, Culminada la ejecución del PROGRAMA, LA UNIDAD EJECUTORA efectuará el Cierre Técnico y elaborará el Informe Final y el Acta correspondiente para que esta última, se suscriba por ambas partes en el acto de cierre.

Si ante el requerimiento de la UNIDAD EJECUTORA, la UNIVERSIDAD no prestara la colaboración suficiente para el proceso de cierre del Proyecto correspondiente, será considerado como causal de resolución o término anticipado, cursándose comunicación a la Oficina de Control Interno de la UNIVERSIDAD para los fines pertinentes.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN

El CONVENIO quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:

- a. **A solicitud de cualquiera de las partes**, previa comunicación vía notarial por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de la resolución. La comunicación de la resolución de **EL CONVENIO** no libera a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos, durante la vigencia del mismo.
- b. **Por mutuo acuerdo**, y surtirá efecto en la fecha que las partes lo acuerden por escrito.
- c. **Si cualquiera de las partes** incumpliera alguno de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**, la parte afectada requerirá por escrito a la otra parte para que satisfaga el compromiso incumplido en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que **EL CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.
- d. **De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor**, debidamente comprobada, que haga imposible el cumplimiento de los compromisos acordados en **EL CONVENIO** y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- e. **Si LA UNIDAD EJECUTORA** determina que la **UNIVERSIDAD** ha participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y

administrativas que atentan contra la imagen de ambas partes y la seriedad de intención de promover la mejora de la calidad de la Educación Superior durante la fase previa a **EL CONVENIO** o a su ejecución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del CONVENIO, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo, en el plazo de diez (10) días calendario, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, el correo electrónico y/o la comunicación escrita.

Para todos los efectos que se deriven del CONVENIO, las partes señalan como sus domicilios los descritos en la parte introductoria del presente documento, así como en la dirección electrónica, en los que en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados debe ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario, debiendo suscribirse la respectiva adenda. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios descritos en la parte introductoria se consideran correctamente efectuadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el CONVENIO, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media el dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO**

Las partes declaran que forman parte integrante del presente convenio: las Bases del Concurso, la Normativa aplicable al PMESUT y, complementariamente la UNIDAD EJECUTORA podrá emitir lineamientos y/o directrices para facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

En señal de conformidad con los términos y condiciones, las partes suscriben el CONVENIO en tres (03) ejemplares idénticos, en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de agosto de 2022.

**Por la UNIDAD EJECUTORA**



**FACUNDO CARLOS PEREZ ROMERO**

Responsable de la UE 118 Mejoramiento de la  
Calidad de la Educación Básica y Superior.  
Director Ejecutivo del PMESUT

**Por la UNIVERSIDAD**

**RODIL TELLO ESPINOZA**

Representante  
Universidad Nacional de La  
Amazonía Peruana

